



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE) Y ASOCIACIÓN PERUANA DE PRODUCTORES DE ANGUILA



R. GUEVARA



C. CASTILLO (e)

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional que celebran por una parte, el **INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE**, identificado con RUC N° 20148138886, con domicilio en Esquina Gamarra y Gral. Valle S/N Chucuito, Provincia Constitucional del Callao, quien procede debidamente representado por su Presidente (e) del Consejo Directivo, señor Contralmirante **JORGE MANUEL PAZ ACOSTA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43431635, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 001-2023-PRODUCE, de fecha 5 de enero de 2023, a quien en adelante se le denominará **IMARPE**; y de la otra parte, la **ASOCIACIÓN PERUANA DE PRODUCTORES DE ANGUILA**, identificada con RUC N° 20611766956 con domicilio en Jorge Basadre N° 1140, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Presidente, señor **DARÍO MAGNO ALVITES DIESTRA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03508162, según poder inscrito en el Asiento A0001, de la Partida Electrónica N°11109257 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a quien en adelante se le denominará **APPA**.



M. MATUTE

El presente Convenio Específico se celebra por la libre voluntad entre **LAS PARTES**, de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA. - BASE LEGAL

Las partes declaran que suscriben el presente Convenio Específico amparados en los siguientes dispositivos legales:



M. BOBADILLA



C. MORENO

- Decreto Legislativo N° 095, Ley del Instituto del Mar del Perú;
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;
- Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- Resolución Ministerial N° 345-2012-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. - MARCO INSTITUCIONAL

##### EL IMARPE

Es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al sector Producción, (PRODUCE), con personería jurídica de Derecho Público Interno y constituye un pliego presupuestal, funciona con autonomía científica, técnica, económica y administrativa y actúa de acuerdo con la política, objetivos y metas que aprueba el Sector. El IMARPE tiene por finalidad promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales, y de los recursos



E. BARRIGA







“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de ambos, dentro y fuera de su hábitat natural, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos, evitando duplicar las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantendrá una adecuada coordinación; para proporcionar al Ministerio de la Producción y al mundo científico las bases científicas y tecnológicas en forma veraz y oportuna, y difundir sus resultados a nivel nacional e internacional contribuyendo al fortalecimiento de la ciencia.



LA APPA



Es una asociación privada constituida en el 2012, e inscrita en la Partida Electrónica N° 11109257 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la misma que está conformada por miembros extractores y procesadores de anguila. Están comprometidos con el ordenamiento pesquero, así como, con la promoción del conocimiento científico y técnico relacionado con el aprovechamiento sostenible del recurso anguila (*Ophichthus remiger*).

R. GUEVARA



CLÁUSULA TERCERA. - ANTECEDENTES

C. CASTILLO (e)

3.1 Con fecha 19 de enero de 2024, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE y la Asociación Peruana de Productores de Anguila - APPA, suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con el objetivo de fortalecer, mediante trabajos conjuntos, las investigaciones científicas y tecnológicas de la pesquería del recurso Anguila *Ophichthus remiger*, como sustento para mantener su actividad pesquera sostenible.



3.2 La Cláusula Séptima del mencionado Convenio Marco señala que, sobre la base del mencionado Convenio, el IMARPE y la APPA podrán suscribir Convenios Específicos, para el desarrollo de planes, proyectos y programas en temas de interés común. Los Convenios Específicos que se suscriban como consecuencia del Convenio Marco indicarán los objetivos de los planes, proyectos y programas a desarrollar, precisando los órganos ejecutores, los recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y las obligaciones de Las Partes, entre otros, de conformidad con el marco legal aplicable.

M. MATUTE



M. BOBADILLA

3.3 De acuerdo a lo antes señalado, **Las Partes** a través del presente instrumento de cooperación manifiestan su intención de suscribir el presente Convenio Específico con la finalidad de desarrollar actividades en temas de interés común, precisando que el mismo no tiene ánimo de lucro para las partes y, los objetivos específicos a desarrollar están orientados a fortalecer las investigaciones científicas y tecnológicas de la pesquería del recurso Anguila *Ophichthus remiger*, como sustento para mantener su actividad pesquera sostenible.



C. MORENO

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETO DEL CONVENIO ESPECIFICO

El objeto del Convenio Específico, es promover la cooperación interinstitucional con el fin de desarrollar actividades de investigación científica sobre el recurso anguila *Ophichthus remiger* y



E. BARRIGA







“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

su pesquería, a fin de fortalecer la investigación, para contribuir a mantener su actividad pesquera sostenible.



**CLÁUSULA QUINTA. – INVESTIGACIONES A EJECUTAR**

Las actividades de investigación que se realizarán mediante el presente Convenio Específico entre el IMARPE y la APPA, se detallan a continuación:

1. Fortalecimiento de la recopilación de información biológica pesquera de Anguila *Ophichthus remiger* a bordo de las embarcaciones anguileras, en el ámbito de su pesquería.
2. Operaciones Anguila en el ámbito comprendido entre los 03°24’S y 06°30’S, a bordo de la flota comercial.
3. Estudio de la variabilidad genética y posible estructura poblacional de Anguila *Ophichthus remiger* asociada a tallas, a nivel espacial y temporal.
4. Estudio de Edad y crecimiento de Anguila *Ophichthus remiger*, del norte del Perú.

Conforme a ello, a efectos de dar inicio con la ejecución de las investigaciones señaladas, a través del presente, LAS PARTES acuerdan impulsar el desarrollo de las actividades para el cumplimiento de los objetivos del mismo.



R. GUEVARA



C. CASTILLO (e)

**CLÁUSULA SEXTA. – DEL ALCANCE DEL CONVENIO ESPECIFICO**

El objeto, así como las obligaciones y derechos que se deriven del presente convenio deberán enmarcarse a lo dispuesto por la normativa que rige ambas instituciones y otras normativas vinculadas a la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado con la observancia de lo dispuesto por la presente Cláusula, devendrá en nulo inexigible.

El IMARPE deberá realizar las actividades y/o investigaciones especificadas en el plan de trabajo que como Anexo N° 1 forma parte integrante del presente Convenio.



M. MATUTE



M. BOBADILLA

**CLÁUSULA SÉTIMA. - DE LAS OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES**

**IMARPE**

- El IMARPE será responsable de desarrollar las actividades programadas de acuerdo al plan de trabajo que se describen en el Anexo 1.
- Disponer de los profesionales que estarán a cargo del desarrollo y seguimiento de las actividades de investigación propuestas.
- Disponer de equipos para el estudio de la variabilidad genética poblacional de anguila, señalados en el plan de trabajo.
- Disponer de equipos para las lecturas de microestructuras en otolitos de anguila, señalados en el plan de trabajo.
- Elaborar informes técnicos correspondientes a las actividades realizadas conforme se establece en el plan de trabajo.
- Brindar las facilidades necesarias para el éxito de ejecución de las actividades de investigación materia del presente convenio.



C. MORENO



E. BARRIGA







“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

#### APPA

- Financiar económicamente los gastos que demande la ejecución de las actividades de investigación programadas, de acuerdo al plan de trabajo que se describen en el Anexo 1.
- Transferir a favor del IMARPE, oportunamente, los montos correspondientes especificados en el plan de trabajo que se describen en el Anexo 1.
- Disponer de representantes de la APPA para coordinar con el IMARPE, para tratar los temas relacionados con el financiamiento y desarrollo de las actividades de investigación propuesta.
- Proporcionar embarcaciones anguileras para la ejecución de las Operaciones Anguila, muestras biológicas y, todo apoyo y logística correspondiente, para el desarrollo adecuado de las actividades de investigación.
- Brindar las facilidades necesarias para el éxito de ejecución de las actividades de investigación materia del presente convenio.
- Realizar mesas de trabajo para coordinar y colaborar decididamente con el desarrollo de las actividades de investigación propuestas.



R. GUEVARA



C. CASTILLO (e)

#### CLÁUSULA OCTAVA. - FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos y logísticos que se requieran para la ejecución de los objetivos y la implementación de los compromisos asumidos en el marco del presente Convenio Específico, serán cubiertos por las partes según corresponda, no demandando recursos presupuestales adicionales por parte del IMARPE.



M. MATUTE

Siendo así, y con la finalidad de desarrollar las actividades indicadas en la Cláusula Quinta del presente Convenio Específico, la APPA se compromete a realizar un aporte monetario hasta por la suma de S/ 253 658.00 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles), monto que será transferido al IMARPE en calidad de donación, conforme a los detalles que se especifica en el Anexo 1 - Plan de Trabajo, que forma parte integrante del presente Convenio Específico.



M. BOBADILLA

#### CLÁUSULA NOVENA. - DE LOS DESEMBOLSOS

La APPA depositará en la cuenta bancaria del IMARPE para la ejecución de las actividades correspondientes al presente Convenio Específico, la suma equivalente a S/ 253 658 (Doscientos Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles), los cuales se realizarán en dos depósitos, de acuerdo al siguiente detalle:



C. MORENO

- Primer depósito S/ 166 984.00 (Ciento Sesenta y Seis Mil Novecientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles), para el inicio de las actividades.
- Segundo depósito S/ 86 674.00 (Ochenta y Seis Mil Seiscientos Setenta y Cuatro con 00/100 Soles) al finalizar el cuarto mes de inicio de las actividades.

No se podrá destinar este dinero, total ni parcialmente, a fines ajenos a la implementación de las actividades de investigación materia del presente Convenio.



E. BARRIGA





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**CLÁUSULA DÉCIMA. - DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES**



El presente Convenio Especifico tendrá una duración de doce (12) meses y entrará en vigencia a partir de su suscripción por ambas partes. Asimismo, el presente Convenio Especifico podrá ser renovado si las partes lo convienen expresamente, decisión que será comunicada con una anticipación de dos (02) meses a la fecha de su vencimiento.



R. GUEVARA

Lo que no estuviese contemplado, así como las modificaciones o ampliaciones del presente “Convenio Especifico”, se pondrá en conocimiento y con acuerdo de las partes se suscribirá una Adenda.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DE LA DESIGNACIÓN DE COORDINADORES**



C. CASTILLO (e)

EL IMARPE y LA APPA designan profesionales por cada entidad, para asumir en sus respectivas instituciones la responsabilidad de la coordinación y ejecución del presente Convenio Especifico. Los cuales efectuarán el seguimiento efectivo de las actividades que se ejecutarán en cumplimiento del presente Convenio, conforme al siguiente detalle:

- Por IMARPE:

Titular. -

**Jacqueline Palacios León** - Coordinadora Área Funcional de Investigaciones en Peces Demersales, Bentónicos y Litorales (AFIPDBL)

Alternativo. -

**Jesús G. Rujel Mena** - Profesional AFIPDBL



M. MATUTE

- Por LA APPA:

Titular. -

**Gustavo Adolfo La Rosa Bobadilla** – Profesional APPA

Alternativo. -

**Jorge de Jesús Grillo Núñez** – Coordinador Proyecto de Mejoramiento Pesquero de Anguila Peruana (Asesor APPA)



M. BOBADILLA



C. MORENO

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita y cursada entre los representantes de las partes.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

La información proporcionada por LAS PARTES, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la Parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

La información generada durante la ejecución de los estudios, materia del presente Convenio Especifico, es propiedad intelectual de ambas partes y llevarán el logotipo de cada una de las instituciones participantes. Sin embargo, las partes determinarán la forma, modo y oportunidad



E. BARRIGA



BICENTENARIO PERU 2024





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en la cual será usada dicha información. En la difusión de dicha información deberá hacerse referencia a los créditos y fuentes del aporte institucional correspondiente.



El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en particular, así como a la propiedad común a las partes, debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a lo estipulado en el presente convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**



R. GUEVARA

Las partes asumen la obligación de confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso o de la información obtenida o utilizada en el marco del presente y en ningún momento divulgarán a terceros, sin el consentimiento expreso de la otra parte, documentos, datos, u otra información que hubiera sido directa o indirectamente proporcionada por la otra parte, antes, durante o después de la ejecución de las actividades establecidas.



C. CASTILLO (e)

**CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

No será de responsabilidad de las partes, si por causa no imputable a ellas, como un evento extraordinario, impredecible e irresistible, impide la ejecución del presente Convenio Específico o determina su ejecución parcial o tardía.



M. MATUTE

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - RESOLUCIÓN DE CONVENIO**

Las partes podrán resolver el presente Convenio Específico voluntariamente, en los casos siguientes y de acuerdo al procedimiento establecido en las normas legales vigentes:



M. BOBADILLA

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Convenio Específico e imputable a cualquiera de las partes.
- Cuando una de las partes se vea en la imposibilidad de continuar con las obligaciones por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados.
- A solicitud expresa de una de las partes, en cuyo caso deberá hacer de conocimiento su intención a la otra parte dentro de un plazo de treinta (30) días de antelación.



C. MORENO

No obstante, ello, la resolución del presente Convenio no afectará las actividades que, para ese momento, se encuentren en ejecución.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio Específico, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.



E. BARRIGA



BICENTENARIO PERÚ 2024



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, éstas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente Convenio Específico.



R. GUEVARA

Ambas partes declaran su conformidad de resolver cualquier controversia de mutuo acuerdo por trato directo. El trato directo se llevará a cabo por un plazo de treinta (30) días calendario, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra parte su decisión de iniciarlo.



C. CASTILLO (e)

**CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA. - DEL DOMICILIO LEGAL**

Para los efectos del presente convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento, lugar donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí surtirá efecto en los domicilios señalados.



C. MORENO

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio Específico en dos (02) ejemplares originales del mismo valor e igualmente válidos, en la Provincia Constitucional del Callao, a los 03 días del mes de julio de 2024.



M. MATUTE

Por LA APPA

Señor  
**DARÍO MAGNO ALVITES DIESTRA**  
Representante legal  
Asociación Peruana de Productores  
De Anguila  
APPA



M. BOBADILLA

Por EL IMARPE

Contralmirante  
**JORGE MANUEL PAZ ACOSTA**  
Presidente (e) del Consejo Directivo  
Instituto del Mar del Perú  
EL IMARPE



E. BARRIGA

